



INFORME PRELIMINAR

Debido a la trascendencia social de los acontecimientos suscitados en inmediaciones del “Cerro del Fortín”, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de julio de dos mil siete, con motivo del enfrentamiento efectuado entre elementos de las Policías Preventiva del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y Policía Municipal de Oaxaca, y un grupo de manifestantes miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y del Magisterio Oaxaqueño, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dio inicio a doce expedientes de queja, y presenta a consideración de la ciudadanía y autoridades políticas del gobierno federal, estatal y municipal, un informe respecto de las acciones realizadas con motivo de tales hechos.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA

Este Organismo Estatal, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I y II, 24 fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7, 14 y 70, de su Reglamento Interno, determinó con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, previo acuerdo del Presidente de este Organismo, radicar **de oficio** el expediente de queja número CEDH/766/(01)/OAX/2007 debido a la especial importancia que tienen los hechos de violencia suscitados con motivo de un operativo realizado por fuerzas policiacas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Estado (Policía Preventiva y Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial), y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (Policía Municipal), en las inmediaciones del “Cerro del Fortín” de esta ciudad, y las acciones desplegadas por un grupo de manifestantes pertenecientes a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y al Magisterio Oaxaqueño, que trajo como consecuencia el enfrentamiento inicialmente señalado.

Es pertinente precisar que el inicio de dicho expediente de queja se complementa con la recepción de diversas llamadas telefónicas, recibidas en este Organismo el día de los acontecimientos, efectuadas por personas que manifestaron ser miembros del Magisterio Oaxaqueño quienes solicitaron la reserva de su identidad como medida de seguridad, refiriendo que estaban siendo objeto de agresiones y detenciones por parte de diversos cuerpos policiacos del Estado, ubicados en las inmediaciones del “Cerro del Fortín”, agregando su temor a ser reprimidos mediante la utilización de la fuerza policiaca, para evitar ejercer su derecho de manifestación durante el desarrollo de lo que denominaron “La Fiesta de la Guelaguetza Magisterial-Popular” que en esos momentos se realizaba en la Plaza de la Danza de esta ciudad. Lo anterior, aunado al hecho de que a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos de esa propia fecha se recibió vía fax el acta circunstanciada remitida por la Directora General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa a la queja del peticionario MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ DE LA ROSA, haciendo referencia al enfrentamiento entre elementos de la Policía Municipal de Oaxaca, de la Policía Preventiva y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de Oaxaca y maestros de la Sección XXII del SNTE e integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), señalando un uso excesivo de la fuerza policiaca y de gas lacrimógeno, agregando que había afectación para particulares e incluso miembros de los medios de comunicación locales y nacionales, además de cuantiosos daños sobre bienes ubicados en el lugar de los acontecimientos, solicitando el cese de la represión policiaca y la intervención tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



PROCEDIMIENTOS

Previo a la radicación del citado expediente de queja, personal autorizado de la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se trasladó tanto a la Plaza de la Danza de esta Ciudad, como a las inmediaciones del “Cerro del Fortín”, para que en caso de cualquier acontecimiento irregular que pudiera vulnerar Derechos Humanos se estuviera en el lugar de los hechos y se realizaran las investigaciones pertinentes, desplegando acciones con la finalidad de documentar oportuna y eficazmente el desarrollo de los mismos.

Para lograr lo anterior, este Organismo implementó una dinámica de trabajo a través de personal dependiente del área de la Visitaduría General, específicamente con la intervención de un Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Visitador General de esta Institución Local, seis Visitadores Adjuntos, un Director de Área y cuatro Auxiliares de Visitador, apoyados por el Titular de la Coordinación de Comunicación Social y cinco personas del departamento administrativo, destacándose la participación en vía de colaboración del Consejo Médico Legal Forense; basándose en trabajos de campo recopilando información, fotografías, grabaciones, videos, y diversas evidencias más, para procesarlas y clasificarlas transformándolas en el caudal probatorio que permitiera encontrar la verdad de lo que llegara a suceder con motivo del desarrollo de la actividades de los integrantes del Magisterio Oaxaqueño de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y de integrantes de la Asamblea Popular de Pueblos de Oaxaca (APPO); desde luego estableciendo en su caso la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

RESUMEN DE LA SITUACIÓN

Con fecha dos de julio de dos mil siete, el Magisterio Oaxaqueño inició las primeras actividades del mes para “boicotear” las actividades de la Guelaguetza Oficial, mostrando que aún continúa la inconformidad para con el Gobierno Estatal, por lo que impidió que se llevara a cabo La Serenata Oaxaqueña a cargo de la Marimba del Estado, que se tenía programada para las siete de la noche de ese mismo día en el Kiosco ubicado en el Zócalo capitalino.

El seis de julio, la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) llamó a la base magisterial así como al pueblo de Oaxaca a reforzar el plantón que se mantiene en el Centro Histórico de la ciudad hasta en tanto no se lograra la liberación de siete presos políticos del movimiento magisterial; así mismo, convocaron a todos los simpatizantes del movimiento popular en Oaxaca a continuar con las acciones que tenían contempladas, entre las más próximas, la realización de la que denominaron la “Guelaguetza Popular” el dieciséis de julio, así como el boicot de la que consideran la “Guelaguetza Oficial”.

El diez de julio, la entonces recién constituida Asamblea Popular de Colonias de Oaxaca (APCO), amenazó con bloquear los accesos del Fortín con barricadas los días 22 y 23 de julio, como parte del boicot a la “Guelaguetza” tradicional, asegurando también unirse en ese mismo día al plantón indefinido que mantiene el Magisterio Oaxaqueño de la Sección XXII y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), asimismo señalaron que instalarían barricadas en puntos estratégicos de la ciudad como Santa Rosa, el cruce de la Calzada Niños Héroes de Chapultepec, el Boulevard Eduardo Vasconcelos y Cinco Señores, a partir de los acuerdos que emanarían de la Asamblea Estatal que efectuarían los mentores de la Sección XXII el once de julio.

En esa misma fecha (10 de julio de 2007) el Titular de la Secretaría de Protección Ciudadana anunció que con motivo de la máxima festividad del pueblo oaxaqueño la “Guelaguetza”, elementos del Ejército Mexicano, de la Policía Federal Preventiva, de la Agencia Federal de

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Investigaciones, de la Policía Preventiva del Estado, de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), la Policía Municipal, Tránsito del Estado, Tránsito Municipal y el Cuerpo de Bomberos formarían parte del operativo “Guelaguetza 2007” que inició el uno de julio y concluirá el próximo uno de agosto del año en curso, refiriendo que el mismo tiene como finalidad salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado y turistas nacionales y extranjeros que visiten Oaxaca, por lo que mantendrán una vigilancia permanente en el Centro Histórico de la capital oaxaqueña, centros comerciales, mercados, terminales de autobuses, así como barrios, colonias, fraccionamientos y municipios conurbanos.

El once de julio, maestros de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), anunciaron que ni el Ejército ni la Policía detendrán el boicot a la “Guelaguetza Oficial”, señalando además que el día dieciséis de julio en punto de las ocho horas partirá del Zócalo capitalino un desfile de las delegaciones al Auditorio Guelaguetza, mismo que sería encabezado por la Comisión Política de la Sección XXII y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

El doce de julio los integrantes de la Sección XXII del Magisterio Oaxaqueño, reiteraron que sí habrá boicot a los dos Lunes del Cerro, haciendo hincapié en que el plantón magisterial se levantará hasta el cinco de agosto próximo.

El trece de julio, elementos del Ejército, la Policía Federal Preventiva, la Agencia Federal de Investigaciones y de las corporaciones policiacas estatales y municipales, reforzaron la vigilancia en el Estado, así mismo el Titular de la Secretaría de Protección Ciudadana anunció que pese a las amenazas de integrantes del Magisterio Oaxaqueño pertenecientes a la Sección XXII y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), la Policía Preventiva Estatal se hará cargo del resguardo del Auditorio Guelaguetza, con el único propósito de salvaguardar la celebración de los “Lunes del Cerro”, por lo que hizo un llamado a dichos grupos para que fueran prudentes y no se atrevan a atentar contra una fiesta que no pertenece al gobierno, sino al pueblo de Oaxaca.

El catorce de julio a temprana hora aproximadamente 250 elementos policiacos de las distintas corporaciones ingresaron al Auditorio Guelaguetza e inmediaciones del Cerro del Fortín para custodiarlo, pese a que ahí el Magisterio Oaxaqueño e integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca tenían programada realizar su “Guelaguetza Popular”, asegurando el Titular de la Secretaría de Protección Ciudadana que es con la finalidad de evitar se dañe el aludido Auditorio o se cometa algún acto vandálico, así como garantizar la seguridad de las personas que asistirían ese lunes al lugar. Por su parte, la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca exigió al Gobierno del Estado el retiro de los cuerpos policiacos del “Cerro del Fortín”, pues temen ser reprimidos por éstos. Ante tales acontecimientos, los integrantes de la Sección XXII anunciaron que la llamada “Guelaguetza Popular” cambiará de sede a la Plaza de la Danza.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A.- Desde el día ocho de marzo de dos mil siete, con motivo de diversas marchas y manifestaciones efectuadas por miembros del Magisterio Oaxaqueño y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), así como por otras organizaciones de tipo social, en diversas partes de esta ciudad y en relación a la eventual ejecución de un operativo policiaco para impedirles su derecho de manifestación o efectuar un desalojo en su contra, este Organismo dictó diversas medidas cautelares a las instancias de gobierno que pudieran tener relación con la posible realización de tales hechos, fundamentalmente dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Protección Ciudadana y los Directores de la Policía Preventiva del Estado y Municipal, así como de la Policía Auxiliar,



Bancaria, Industrial y Comercial, entre otras, especificándoles que en el caso de que efectivamente alguna instancia legítima de Gobierno del Estado hubiese determinado el uso legal de la fuerza pública para el cumplimiento de alguna de sus determinaciones, implementarían las acciones necesarias a fin de que su actuación se limitara al marco de las facultades que tuvieran legalmente conferidas, haciendo uso en todo momento de la fuerza estrictamente necesaria y únicamente en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, procurando proteger la dignidad y los Derechos Humanos de los manifestantes, sobre todo su integridad física y psicológica. Medidas cautelares que fueron reiteradas el propio día de los acontecimientos, es decir, el pasado dieciséis de julio.

B.- Con la finalidad de contar con los elementos de convicción necesarios para una debida documentación del expediente de queja iniciado al efecto y de contar con evidencias fehacientes que permitan valorar respecto a la existencia y tipo de violaciones a Derechos Humanos que pudieron haberse cometido en agravio de los manifestantes pertenecientes al Magisterio Oaxaqueño, a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y los propios elementos de cuerpos policíacos involucrados y personas de la sociedad civil, con motivo de los hechos ocurridos el pasado dieciséis de julio de dos mil siete, el Visitador General de esta Institución Local, seis Visitadores Adjuntos, un Director de Área y cuatro Auxiliares de Visitador, apoyados por el Titular de la Coordinación de Comunicación Social, y cinco personas del Departamento Administrativo, por instrucciones del Presidente de este Órgano Protector de Derechos Humanos, divididos en dos grupos, se presentaron el primero de ellos a las nueve horas con treinta minutos en la Plaza de la Danza ubicada frente al Palacio Municipal de esta ciudad, verificando que en dicho lugar se estaban desarrollando las fiestas de la “Guelaguetza Magisterial-Popular”, encontrándose congregadas alrededor de tres mil personas y que no había presencia policíaca en los alrededores; sin embargo, cerca de las once horas con cuarenta y cinco minutos a través del audio de dicho evento, anunciaron que las delegaciones del Istmo y Valles Centrales, estaban siendo agredidas con gases lacrimógenos por parte de los elementos policíacos que se encontraban apostados en los alrededores del Cerro del Fortín, así como que éstos avanzaban hacia la calle de Crespo esquina con Morelos por lo que se trasladaron al lugar de los hechos.

El segundo grupo, desde la misma hora se encontraba verificando los alrededores del Cerro del Fortín, específicamente los lugares de acceso en donde se percibía la existencia de un fuerte operativo policíaco, con intervención de elementos de la Policía Preventiva del Estado, de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Policía Municipal, todas corporaciones estatales, pudiéndose así establecer que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos de ese día sobre el acceso que se encontraba resguardado con vallas al Cerro del Fortín, específicamente sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, inició un enfrentamiento entre miembros de los cuerpos policíacos aludidos y diversos manifestantes al parecer miembros integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y de la Sección XXII del Magisterio Oaxaqueño, enfrentamiento que se realizó por parte de los cuerpos policíacos con la utilización de gas lacrimógeno, escudos y toletes, mientras que los grupos manifestantes se encontraban armados con piedras, palos y botellas, estableciéndose un intercambio de proyectiles en toda esa área así como en calles aledañas particularmente las que dan acceso al mencionado Cerro del Fortín, pudiéndose documentar en el lugar de los hechos a través de placas fotográficas y video grabaciones un evidente y excesivo uso de la fuerza policíaca, con abuso en la utilización de gas lacrimógeno que afectaba no sólo a los manifestantes, sino a los vecinos de toda esa zona, en la que se destaca la presencias de varios niños, pues incluso en diversos domicilios las personas pedían auxilio y señalaban que cesara la utilización de las bombas de gas precisamente por la presencia de menores de edad. No obstante lo anterior, la confrontación no solamente siguió, sino que se extendió hasta el cruce de la Avenida Venus y Niños Héroes, la carretera del Fortín, específicamente en la desviación a la colonia Mártires de Río Blanco, sobre las calles Marcos Pérez, Joaquín Amaro y Crespo, bajando sobre la Calzada Héroes

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

de Chapultepec hasta los entronques de la Calzada Porfirio Díaz con Avenida Juárez, específicamente frente a la gasolinera “FONAPAS”, lugar en el que incluso hubo un nuevo enfrentamiento.

Durante el desarrollo de estos acontecimientos se documentó también la probable existencia de conductas delictuosas, toda vez que durante el desarrollo del enfrentamiento resultaron afectados diversos inmuebles particulares como los correspondientes al Hotel Fortín Plaza, la Tienda Zetuna, un Depósito de Cervezas y una Tienda de Ropa, ubicados sobre la Avenida Venus, las oficinas de la Dirección General de Población (DIGEPO) y un despachador de aceites de la Gasolinera “FONAPAS” ubicada en la esquina que conforman la Avenida Juárez y Calzada Niños Héroes de Chapultepec, así como daños a doce camiones del servicio de transporte público secuestrados de los cuales cuatro fueron incendiados, una camioneta particular, un Tsuru propiedad del fotógrafo MIGUEL SANTOS LÓPEZ, una pipa particular y una pipa del H. Cuerpo de Bomberos, así como una docena de vehículos particulares; hechos que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado conocer a través de las Indagatorias respectivas, siendo pertinente señalar que hasta la fecha únicamente se tiene conocimiento del inicio de la averiguación previa número 873(H.C.)/2007 por los delitos de daños y daños por incendio, en agravio de la sociedad, así como del inicio al legajo de investigación número 241/(FJA)/2007 por las circunstancias arriba señaladas, por cuanto hace a los menores de edad involucrados.

C. Después de más de tres horas de enfrentamientos y de que se presenció la detención de varios manifestantes, el personal actuante de este Organismo solicitó y obtuvo la colaboración del Consejo Médico Legal Forense del Estado quien facilitó Médicos dependientes del mismo, y de manera conjunta al haberse determinado que con motivo de tales acontecimientos cuarenta y dos civiles participantes fueron detenidos y trasladados a la Comandancia de los Grupos Investigadores de la Policía Ministerial del Estado, ubicada en domicilio conocido en los Pinos, Carretera a Santa María Coyotepec, Oaxaca, se constituyeron hasta dichas instalaciones entrevistándose con todos y cada uno de los detenidos, y con apoyo del Personal Médico del Consejo Legal Forense se les brindó atención médica, determinándose que de éstos, veinticinco se encontraban lesionados. A continuación se detallan los nombres y edades de los mismos:

Personas civiles mayores de edad detenidas con motivo
de los hechos suscitados el dieciséis de julio de dos mil
siete:

NP	NOMBRE	EDAD	LESIONADO S	NP	NOMBRE	EDAD	LESIONADOS
1	BELÉN ARELY HERNÁNDEZ JUÁREZ	20	LESIONADO	19	JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ	20	
2	EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ	21		20	JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ	-	
3	EDILBERTO ALBERTO YESCAS AGUILAR	23	LESIONADO	21	JUAN QUEVEDO PÉREZ (AYUDANTE DE CHOFER)	42	LESIONADO
4	EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ O EDUARDO ALBINO	19	LESIONADO	22	JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ	39	LESIONADO
5	EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ	27		23	LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ	49	
6	ELEAZAR ABEL NÚÑEZ PEÑA	26		24	LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ	25	
7	ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA	55	LESIONADO	25	MANUEL MORALES CUAMANCI	29	
8	ELOY ANTONIO SANTIAGO	67		26	MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTÍZ	20	LESIONADO

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

9	FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ	41	LESIONADO	27	MARIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ	50	
10	GENARO ALFREDO CUEVAS LUIS (CHOFER)	29		28	MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA	19	
11	GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ	21	LESIONADO	29	MELQIZADÉ PÉREZ REYES	19	
12	HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ	22		30	OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	26	LESIONADO
13	HEMETERIO CRUZ MERINO O ELEUTERIO MERINO CRUZ	51	LESIONADO	31	PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ	22	LESIONADO
14	ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	19	LESIONADO	32	RAMIRO DÍAZ GARCÍA	29	LESIONADO
15	JESÚS AURELIO FLORES FLORES	32	LESIONADO	33	RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ	49	LESIONADO
16	JOAQUÍN VICENTE CRUZ	62	LESIONADO	34	RENÉ GÓMEZ LUIS	23	LESIONADO
17	JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS	36	LESIONADO	35	ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ	20	
18	JORGE LUIS MARTÍNEZ	49	LESIONADO	36	SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS	24	LESIONADO

De los cuales, EDILBERTO YESCAS AGUILAR y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ ingresaron al Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso”, JORGE LUIS MARTÍNEZ ingresó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y EMETERIO MERINO CRUZ ingresó al Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca.

**Menores de edad detenidos con motivo de los hechos
suscitados el dieciséis de julio de dos mil siete:**

NP	NOMBRE	EDAD	LESIONADOS	NP	NOMBRE	EDAD	LESIONADOS
1	CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ	17		4	JUAN MANUEL RÍOS OROZCO	16	
2	FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ	15	LESIONADO	5	RODRIGO D. GETZEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO	15	LESIONADO
3	JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA	15	LESIONADO	6	RODRIGO MORENO GALINDO	17	LESIONADO

Mención especial merece el caso de uno de los detenidos que responde al nombre de EMETERIO MERINO CRUZ, quien se encontraba evidentemente lesionado y en un estado de salud grave, situación que se percibió desde la llegada de personal de este Organismo al lugar de detención, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, por lo que una vez que personal médico que brindó apoyo a este Organismo efectuó una valoración del estado de salud del mismo y determinó que aparentemente éste presentaba traumatismo craneo encefálico severo, lo que hacía urgente su traslado a un Hospital de especialidades, pues incluso se determinó riesgo para su vida, por lo que se requirió al Comandante JUAN JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, Supervisor de la Policía Ministerial y al ciudadano AGUSTÍN RAMÍREZ RUIZ, Subdirector Operativo, quienes estaban a cargo de los elementos de la Policía Ministerial que resguardaban a los detenidos, para que solicitara el auxilio de una ambulancia para el traslado del detenido, y aunque éstos accedieron a la petición, transcurrió más de una hora hasta que por fin se presentó la ambulancia número 49 de la Cruz Roja Delegación Oaxaca, efectuando el traslado del detenido a un Hospital de Segundo Nivel para su debida atención médica, siendo que hasta la fecha y según los informes con que cuenta este Organismo esta persona se encuentra grave en cuanto a su estado de salud.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Es pertinente señalar que en el caso específico de esta persona, resulta claro que su estado de salud se debe a una evidente y excesiva utilización de la fuerza al momento de su detención y sometimiento por parte de elementos policíacos, quienes lo hicieron víctima de un abuso de autoridad ya que le fueron aplicados tratos crueles, inhumanos y degradantes, al utilizar en su perjuicio una fuerza desmedida y no únicamente con la finalidad de lograr su sometimiento, pues evidentemente la policía aprehensora no tuvo la capacidad de detenerse cuando lo había logrado, pues se olvidó que la aplicación de la fuerza sólo busca obtener un control de la resistencia que presenta la persona que deberá ser aprehendida, y en el caso específico lo castigaron y lastimaron en exceso propiciando su grave estado de salud con riesgo incluso de su vida.

D. De igual forma, en cumplimiento a las acciones implementadas, personal de la Visitaduría General aproximadamente a las veintiuna horas de ese mismo día (16-jul-2007), se constituyó en Hospitales Públicos tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, Cruz Roja Delegación Oaxaca, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso”, Hospital de la Niñez Oaxaqueña y el Hospital General de Alta Especialidad de Oaxaca, determinándose que diversos civiles fueron hospitalizados, mismos que se nombran a continuación:

Civiles lesionados con motivo de los hechos suscitados el dieciséis de julio de dos mil siete e internados en diversos Hospitales Públicos de la ciudad de Oaxaca de Juárez:

NP	NOMBRE	EDAD	ATENDIDO EN:	NP	NOMBRE	EDAD	ATENDIDO EN:
1	ANTONIO F. SÁNCHEZ LÓPEZ	41	ISSSTE	4	JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA	28	HOSPITAL CIVIL
2	CRESCENCIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	36	HOSPITAL CIVIL	5	RAYMUNDO TORRES VELASCO	27	ISSSTE
3	EDUARDO MARTINEZ GÓMEZ	35	HOSPITAL CIVIL	6	ROCÍO RAMÍREZ CRUZ	29	ISSSTE

De los cuales RAYMUNDO TORRES VELASCO ingresó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Así mismo, y toda vez que personalmente se solicitó a dichos nosocomios públicos informaran si con motivo de los multicitados hechos en las diversas Unidades Hospitalarias ingresó persona alguna relacionada o con participación en los hechos, se pudo determinar que en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, se atendió a siete elementos policíacos y en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, a una menor. Todos dados de alta después de su atención, mismos que se mencionan a continuación:

NP	NOMBRE	EDAD	NP	NOMBRE	EDAD
1	FELIPE MORENO LUCIANO	27	5	RAMÓN PALOMECA DÍAZ	29
2	FRANCISCO CABRERA JIMÉNEZ	28	6	RUFINO MENDOZA CRISOSTOMO	25
3	GUILLERMO RAYÓN DÍAZ	36	7	SERGIO ANTONIO ESTRADA CASTELLANOS	25
4	RAFAEL AARÓN RUIZ GARCÍA	31	8	MONSERRAT GARCÍA HERNÁNDEZ	12

Es pertinente establecer que, independientemente de las visitas de investigación a los Hospitales Públicos mencionados, el personal actuante de este Organismo realizó visitas de investigación a diversos hospitales y clínicas particulares, entre otros, Hospital Molina, Hospital Reforma, Clínica Médica “San Sebastián”, Clínica-Hospital “Carmen”, Hospital San

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

José del Sureste”, Sanatorio “La Soledad”, Clínica-Hospital “Médica 2002”, Clínica-Hospital “Santa María”, Clínica “Montserrat”, Clínica-Hospital “Santa María” y Clínica Hospital “Betesda”, determinándose que en ellos el propio día de los hechos no ingresó persona alguna relacionada con los mismos para su atención médica.

Se destaca también la circunstancia de que precisamente con base en las visitas de investigación realizada a los hospitales y clínicas de salud tanto del sector público como privado además de la visita al anfiteatro “Dr. Manuel Matus”, ubicado en Armenta y López número 700, Interior, Centro, Oaxaca, se puede establecer que con motivo de los hechos suscitados el dieciséis de julio pasado hasta el momento no se reporta ninguna persona fallecida.

No obstante lo anterior, y para documentar debidamente el expediente iniciado al efecto, se solicitó por escrito la colaboración de los referidos hospitales y clínicas de salud tanto del sector público como privado, así como del Consejo Médico Forense del Estado, ello con el único fin de soportar los resultados de la información que en dichos lugares fue recabada y que obra a través de las certificaciones respectivas.

Es de señalarse que el dieciocho de julio de dos mil siete, mediante oficio respectivo el Director del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso” informó que el señor PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ fue dado de alta ese mismo día a las quince horas con quince minutos, así como que el señor EDILBERTO YESCAS AGUILAR, aún se encuentra de pre-alta en dicho nosocomio.

De igual forma, con fecha diecinueve de julio personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en donde le fue informado que el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ aún se encontraba interno en dicho nosocomio, así como que el ciudadano RAYMUNDO TORRES VELASCO ya había egresado; así mismo, se constituyó en las instalaciones del Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca, en donde le fue informado sobre el estado de salud del señor EMETERIO MERINO CRUZ, encontrándose actualmente en terapia intensiva bajo vigilancia postoperatoria al habersele practicado una craneotomía, por lo que su estado de salud es aún grave.

E. Es pertinente señalar que como se indicó al inicio del presente documento, esta Comisión Local con motivo de los hechos aludidos hasta el día diecinueve de julio de dos mil siete ha iniciado 12 expedientes de queja, de los cuales sólo uno se inició de oficio, cinco por presuntos desaparecidos respecto de las personas que responden a los nombres de EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, MELQUICEDET PÉREZ REYES y SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, mismos que ya fueron localizados y puestos en contacto con sus familiares, uno por negativa de atención médica la cual ya fue brindada, y en los seis restantes se reclaman hechos atribuibles a los elementos policíacos involucrados, por exceso en el empleo de la fuerza estrictamente necesaria en el desempeño de sus funciones.

También es importante establecer que con base en tales expedientes de queja, hasta el momento las autoridades presuntamente señaladas como responsables son: 1.- Procuraduría General de Justicia del Estado (**11 señalamientos**); 2.- Secretaría de Protección Ciudadana (**10 señalamientos**), y; 3.- H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (**7 señalamientos**).

De igual forma que las violaciones que presuntamente se generaron durante los hechos son: a) 1 Violación al Derecho a la Protección de la Salud; b) 11 Violaciones al Derecho a la Libertad; c) 4 Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal; d) 3 Violaciones al

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Derecho a la Propiedad y a la Posesión; e) 1 Violación al Derecho a Disfrutar un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado; f) 1 Violación al Derecho a la Paz; g) 6 Detenciones arbitrarias; h) 1 Violación al Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación, i) 4 Lesiones; j) 5 Violaciones al Derecho a la Libertad Personal; k) 3 Robos; l) 1 Aseguramiento indebido de bienes; m) 1 Daño Ecológico y; n) Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Así también, considerando los hechos y circunstancias que rodean el caso que nos ocupa, se dictaron **8** medidas precautorias o cautelares para el efecto de que los servidores públicos que tuvieran intervención en los hechos aludidos, se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de la persona, familia, bienes, derechos, propiedades y posesiones de todo individuo que se encontrara implicado en los operativos realizados el día de los acontecimientos, que no se encontraran debidamente fundados y motivados en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como para que en su caso les sean respetados sus derechos humanos a la integridad, a la legalidad y seguridad jurídica. Aunado a lo anterior, para que en caso de ser detenidos, les fueran respetadas las garantías que a todo indiciado otorga el artículo 20 apartado "A" de la mencionada Constitución Federal, y que su situación legal se determine dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, según lo previsto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, o de mediar orden de aprehensión, los pusieran de manera inmediata a disposición de la autoridad judicial que los requiera legalmente. De igual forma, a fin de que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el numeral 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en lo conducente indican: "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...*" y "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...*", respectivamente, se garantice la salud, la seguridad personal, la integridad física y psíquica de las personas que hubiesen sido detenidas con motivo de los hechos antes citados, medidas que fueron dirigidas a la Secretaría General de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Protección Ciudadana, a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a la 28/a Zona Militar, a la Coordinación de Seguridad Regional de la Policía Federal Preventiva y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, de las cuales **5** fueron aceptadas, siendo que por cuanto hace a la 28/a Zona Militar su titular manifestó que esa Zona a su cargo desconoce los multicitados hechos, y referente a las dos últimas autoridades nombradas no se ha recibido contestación alguna.

Al efecto, y para la debida integración de los expedientes se solicitaron **12** informes de autoridad, de los cuales fue atendido el correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así como el solicitado al Titular de la 28/a Zona Militar, quien manifestó que desconoce los multicitados hechos, y diez no han sido rendidos, destacándose de entre ellos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Protección Ciudadana y sus respectivos cuerpos policíacos, por ser los que mayor relación guardan con los hechos que se investigan, realizándose los requerimientos respectivos a dichas autoridades locales, así como a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y autoridades federales como la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la Procuraduría General de la República. Así mismo, se solicitaron **19** colaboraciones, efectuándose hasta el momento **14** Inspecciones oculares obteniéndose hasta la fecha **576** fotografías, **3** video grabaciones y **14** certificaciones, todas recabadas en el lugar de los hechos y relacionadas a la inmediata investigación de los mismos.

En tal virtud, y considerando que aún no se contaba con el informe de autoridad requerido a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho del mes y año en curso, personal autorizado de la Visitaduría

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



General se constituyó en las Instalaciones que ocupan las oficinas de dicha Procuraduría, toda vez que a las veinte horas con quince minutos de esa misma fecha, fenecía el plazo constitucional para resolver la situación jurídica de las cuarenta personas que fueron detenidas con motivo de los acontecimientos suscitados el dieciséis de ese mismo mes y año, y ante la ausencia del Titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, se entrevistó al Licenciado ONASIS DÍAZ MORGAN, Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones con Detenidos de la mencionada Dependencia, determinándose así que seis menores de edad fueron puestos en libertad el día diecisiete de julio de dos mil siete, de igual forma fueron puestos en libertad el día dieciocho cuatro personas mayores de edad, y veintiséis fueron trasladadas al Reclusorio Regional de Valles Centrales Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y los cuatro restantes se encuentran recibiendo atención médica, uno en el Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca, otro en el Instituto de Seguridad Social para el Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y dos en el Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso”, todos de esta entidad; no pudiéndose establecer mayores datos por la falta de colaboración para precisarlos por parte del servidor público aludido.

Prosiguiendo con las investigaciones del caso específico y considerando que a las veintidós horas del día dieciocho de julio pasado la Licenciada PATRICIA COLCHERO ARAGONÉS, Directora General de Quejas y Orientación de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió vía fax a este Organismo acta circunstanciada a través de la cual la ciudadana ALMA SOTO GÓMEZ, presentó nueva queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Protección Ciudadana, refiriendo que con motivo de los hechos violentos ocurridos el pasado dieciséis de julio, varias personas permanecían detenidas en la citada Procuraduría de Justicia, y que el dieciocho del actual, veinticuatro de ellas fueron trasladadas al Reclusorio Regional de Valles Centrales Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, sin que le fuera notificado dicho traslado. Asimismo que personal del mencionado penal se negaba a darle información, afirmando que nadie podía pasar al interior del Reclusorio, y que desconocía cuál es la situación jurídica de las personas detenidas, así como ante qué autoridad se encuentran a disposición, señalando que posiblemente no se les estaba garantizando su derecho a una adecuada defensa. Por ello, este Organismo en esa misma fecha giró oficios a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Protección Ciudadana, para que rindieran el informe correspondiente en un plazo de veinticuatro horas; de igual forma, a la mencionada Secretaría se le decretó una nueva medida precautoria para el efecto de que los servidores públicos involucrados en los hechos se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de la persona, familia, bienes, derechos, propiedades y posesiones de los agraviados, fundamentalmente para que les sean respetados sus Derechos Humanos, su integridad física y psíquica, además de las garantías que como indiciados les otorga el artículo 20, Apartado “A”, de la Constitución Federal, de manera especial para que, sin perjuicio de la exacta observancia a las disposiciones legales que regulan las medidas de seguridad que rigen al interior del centro penitenciario en que se encuentran, otorguen las facilidades para una adecuada defensa, cuando el caso lo requiera, a fin de que los presuntos agraviados no sean incomunicados, así como, para que en horas hábiles y de visita se permita el acceso a los familiares de los referidos internos, sin mayores requisitos que los que la normatividad aplicable contempla para todos los demás visitantes.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

No obstante el envío de tales peticiones, el día diecinueve de julio del año en curso, dos visitantes Adjuntos de este Organismo se constituyeron en las instalaciones que ocupa el Reclusorio Regional de Valles Centrales Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, en donde se entrevistaron con el Licenciado ENRIQUE NOÉ MORALES RAMÍREZ, Director del mismo, quien señaló que el día de ayer (18 de julio de 2007) aproximadamente a las diecinueve horas ingresaron veintiséis personas detenidas con motivo de los hechos que nos ocupan, así como el día indicado en primer término había ingresado una persona más, dando un total de veintisiete, agregando que todos se encuentran a disposición del Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial del Centro, sujetos al proceso penal 98/2007, por la presunta comisión de

los delitos de daños y daños por incendio, en agravio de la Sociedad Cooperativa Choferes del Sur S.C. de R.L.; Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; Autotransportes Guelatao S.C. de R.L.; Inmobiliaria de Antequera S.A.; Miguel Santos López; Turística Calenda y otros; procesados que ese mismo día alrededor de las once horas con treinta minutos comenzaron a rendir su declaración preparatoria ante la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ GARCÍA, Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, constatándose que durante el desahogo de su declaración preparatoria veinticuatro internos fueron asistidos por abogados defensores particulares y los tres restantes por Defensores de Oficio adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Indígena. Así también, al entrevistarse con algunos de los familiares de los citados internos, manifestaron al personal actuante que no se les permitió el acceso en el horario de visita; al respecto, el Director del mencionado Reclusorio, refirió que dicha medida se tomó a fin de no entorpecer las diligencias de declaración preparatoria que se estaban desahogando, pero una vez que terminaran las mismas, se les permitirá la visita en el horario establecido para ello, situación que efectivamente aconteció. Debe señalarse, que al momento en que el personal comisionado de este Organismo ingresó a dicho Reclusorio, el personal de guardia y custodia no permitió el acceso de la grabadora ni de la cámara fotográfica, refiriendo que eran instrucciones precisas del Director del multicitado Centro de Readaptación Social.

Finalmente, en esta propia fecha (19 de julio de 2007) se solicitó colaboración al Titular del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que precisara el número de la causa o causas penales a las que se encuentren sujetos los presuntos agraviados, los delitos que se les imputan, el estado que guardan las mencionadas causas y cuál es su situación jurídica, decretándosele medida cautelar para el efecto de que instruya al Juez de la causa correspondiente, para que a los agraviados de referencia les sean respetadas las garantías que como indiciados les otorga el artículo 20, Apartado "A", de la Constitución Política Federal, así como les brinden las facilidades que el marco legal aplicable permita para su adecuada defensa.

En este rubro, podemos concluir que a la fecha, se han efectuado diversas diligencias para la recopilación de evidencias contundentes, como testimonios, placas fotográficas, notas periodísticas de diarios de circulación local y nacional, informes y documentales públicas rendidos por autoridades federales, estatales y municipales, así como documentación remitida por instituciones particulares; de igual forma, se ha obtenido información a través de fuentes hemerográficas, electrónicas y audiovisuales, relacionadas con los hechos materia de la investigación y se seguirán efectuando las diligencias necesarias y recabando las informaciones que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; puntualizándose que dicha investigación se efectúa por parte de esta Comisión estatal de manera imparcial y con estricto apego y debido respeto al marco legal y a las instituciones que de alguna forma guardan relación con los hechos controvertidos, teniéndose como única finalidad el poder establecer la verdad histórica de los hechos, ante las innumerables contradicciones existentes entre los diversos informes y pruebas documentales que forman parte del caudal de evidencias que integran el expediente que nos ocupa.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

BARRERAS

En el desarrollo del trabajo de investigación, se han presentado diversos impedimentos que deben señalarse, pues inciden directamente en la agilidad con la que deben tratarse tan delicados acontecimientos:

A. Durante el desarrollo de los hechos violentos mencionados, personal de este Organismo Estatal al realizar los recorridos de supervisión por calles aledañas al Cerro del Fortín de esta ciudad para certificar tales acontecimientos, tuvo que evadir la agresión física y verbal de diversas personas que formaban parte de los grupos de manifestantes, quienes impedían la

toma de fotografías, videos y libre tránsito peatonal así como vehicular, para constatar el estado físico en que se encontraban los agraviados y los elementos policíacos que habían resultado lesionados durante su intervención en el evento.

B. Por otra parte, elementos policíacos y sociedad civil en general que habita en la zona en que se realizó el enfrentamiento que nos ocupa, se han mostrado limitativos para manifestarse respecto de la información que tienen en relación con el mencionado operativo de desalojo, y en muchos de los casos negativos a participar durante las certificaciones de hechos, fundamentalmente por miedo a represalias como así lo han manifestado, por parte de cualquiera de los miembros de los dos grupos involucrados en los acontecimientos.

C. En los informes iniciales y adicionales requeridos por este Organismo a las autoridades señaladas como presuntas responsables, se advierten dilaciones en sus envíos, así como irregularidades y contradicciones en cuanto a sus contenidos. Destacándose dentro de éstas los Titulares de las principales instituciones involucradas en los hechos que se investigan, como lo son la Secretaría de Protección Ciudadana y sus cuerpos policíacos, cuyo Titular no rindió el informe inicial en el plazo que le fue otorgado para ello, siendo necesario requerirlo para la obtención de la información solicitada, resultando que a la fecha, no obstante que ya fue rendido el informe inicial, éste no se realizó en los términos requeridos, por lo cual habrá necesidad de requerirle información adicional, lo que de una u otra forma incide y propicia una dilación en el trámite de la investigación respectiva. De igual forma es de señalarse la falta de colaboración de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como lo son el ciudadano Director de Averiguaciones Previas, quien bajo el argumento de que la Ley le otorga 48 horas para determinar la situación jurídica de los detenidos de referencia se negó a dar cualquier tipo de información al personal de este Organismo en relación a la situación jurídica y puesta a disposición de los mencionados detenidos, mientras que el ciudadano Subdirector de Averiguaciones Previas aún cuando proporcionó algunas informaciones al respecto, éstas fueron muy limitadas, bajo el argumento de que la información debería ser proporcionada por el Titular del Área; incluso la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Titular de la Dirección de Derechos Humanos, ha dejado de colaborar oportunamente con este Organismo en la investigación de tan delicados acontecimientos, si consideramos que a pesar de la solicitud de informe inicial y de haberse enviado el primer requerimiento para su rendición por haber fenecido los plazos otorgados para ello, hasta la fecha como encargado del área correspondiente no ha recabado y menos aún remitido la información requerida, obligando a la emisión del segundo requerimiento para que se cumpla con la petición formulada, circunstancias que necesariamente se traducen en un obstáculo para agilizar las investigaciones del caso que nos ocupa y poder determinarlo oportunamente con la emisión de la resolución que legalmente corresponda. Lo anterior se robustece al considerar que los requerimientos de información formulados por este Organismo no han sido oportunamente atendidos, mientras que en diversos medios de comunicación ya han sido publicadas tales informaciones, lo que evidencia que no se está priorizando la remisión de información a las instancias competentes, además de que no se trata de información de estricta reserva, pues si así fuese, sería irregular su otorgamiento en forma prioritaria a los medios de comunicación, por encima de los propios Organismos de Derechos Humanos.

D. De igual forma en los requerimientos de información remitidos por este Organismo a los Directores o encargados fundamentalmente de centros hospitalarios del sector privado, se advierte dilación y hermetismo para proporcionar de manera pronta los informes solicitados. Precisándose que por cuanto hace a los centros hospitalarios del sector público únicamente el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Oaxaca ha sido omiso en atender los requerimientos formulados por este Organismo, pero no por ello queda exento en el cumplimiento de la rendición de la información solicitada; al efecto le ha sido ya enviado el

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



segundo requerimiento para que colabore con esta Comisión Estatal, ya que de persistir su negativa tendrá sus repercusiones ante la sociedad oaxaqueña.

E. La información vertida por algunos medios informativos impresos, televisivos o radiofónicos, o por algunos Organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, ha creado una confusión permanente en la sociedad en general, y específicamente en las familias de los agraviados ante la variación de la información que se ha manejado en relación con tal acontecimiento.

PROGRESOS

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el caso que nos ocupa existen evidencias de que algunos manifestantes pertenecientes al Magisterio Oaxaqueño, a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y otras organizaciones civiles, el día de los acontecimientos rebasaban los límites de su derecho de manifestación lícita y pacífica, así como el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades competentes afectando con ello los derechos de terceros al obstaculizar las vialidades en la zona en que se realizó el conflicto y causar daños a terceros; sin embargo, ésto de ninguna manera justifica el hecho de que los elementos policíacos encargados de la seguridad, vigilancia e investigación de delitos que intervinieron en el mencionado enfrentamiento el pasado dieciséis de julio en inmediaciones del Cerro del Fortín de esta ciudad, se excedieran en el uso de la utilización de la fuerza pública, con lo que actualizaron violaciones a diversos derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, tales como los relativos a la Integridad y Seguridad Personal, Libertad, Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado y a la Paz, no sólo en perjuicio del grupo manifestante, sino incluso en contra de los propios elementos policíacos que intervinieron en los acontecimientos y de terceras personas de la sociedad civil.

Por lo antes expuesto, los responsables de la investigación de los delitos y de la seguridad pública se encuentran obligados a iniciar los Procedimientos de Investigación en el ámbito penal y administrativo correspondiente con apego absoluto a las normas jurídicas, en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos violentos que se investigan, por haberse extralimitado en sus funciones, así como por su falta de capacidad en el diseño, implementación y desarrollo del operativo policíaco efectuado, que trajo consecuentemente resultados tan lamentables con una evidente violentación a Derechos Humanos en perjuicio no sólo de los grupos de personas involucradas en los acontecimientos, sino incluso con repercusiones para toda la Sociedad Oaxaqueña; lo anterior, al considerar que evidentemente los cuerpos policíacos del Estado no están capacitados, como ya lo demostraron por segunda ocasión de forma más que evidente, sobre el uso legal de la fuerza para controlar una manifestación, ya que carecen de una preparación especial que les permita controlar las emociones y procesos fisiológicos generados por el estrés, que hace que un individuo se comporte de una forma diferente durante un enfrentamiento, pues la mezcla de reacciones de miedo, pánico e ira, necesariamente desencadenan respuestas irracionales como las aquí acontecidas. Ya que si bien es cierto debemos aceptar que en el caso específico a los cuerpos policíacos les correspondió afrontar situaciones de agresión, toda vez que su deber así lo exigió, debieron establecer que si bien les correspondía repeler la agresión, el despliegue de su actuación debió de hacerse bajo un riguroso control, aplicando las medidas estrictamente necesarias en cuanto a la utilización de fuerza pública e implementos policíacos como lo es el gas lacrimógeno, únicamente en proporción al nivel de resistencia que se les presentó, pues debieron aplicar esta fuerza en la medida estrictamente necesaria, buscando únicamente el control del agresor, teniendo la capacidad de detenerse cuando lo hubieren logrado, es decir, al cesar la resistencia y nunca buscando castigar o lastimar al sujeto resistente como aconteció en forma más que evidente en el caso que nos ocupa.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Es claro y no debemos perder de vista, que si bien es cierto, el despliegue del multicitado operativo pudo tener un origen lícito, es decir, estar sustentado en un mandato legítimo de autoridad competente, su mala planeación y ejecución, así como los excesos cometidos durante su desarrollo, lo convirtieron en un acto de autoridad arbitrario que impacta directamente al marco legal establecido, transgrediendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado; la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración de los Derechos del Niño; la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

CONCLUSIONES

Primera. Se establece que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, bajo ningún argumento se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de personas cuando su conducta está prevista como delictiva por la legislación penal, y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza. Tampoco se opone a que los servidores públicos hagan cumplir la ley, pero pretende que sus actos los realicen conforme al más estricto apego al marco de la legalidad, fundamentalmente atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las Leyes y Reglamentos aplicables ya precisados.

Segunda. Este Organismo patentiza su exigencia de que se atienda en el caso específico por parte de las autoridades estatales involucradas en los acontecimientos, la petición hecha el 26 de enero de 2006 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General 12, para que se capaciten y evalúen periódicamente a los encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, en todos los conocimientos que les son exigibles, entre ellos: Técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, comportamiento de multitudes, y que cuenten con la capacitación suficiente en relación con la actuación apegada al respeto de los Derechos Humanos de todas las personas.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Y no sólo eso, sino que complementa tales peticiones, estableciendo que la respuesta apropiada a través del uso legítimo de la fuerza pública ante una situación de alto riesgo, solamente se logrará si el funcionario encargado de su aplicación es capacitado adecuadamente; por ello, consideramos que para lograr la integralidad en la aplicación del uso de fuerza legítima por parte de los cuerpos policíacos del Estado, se debe capacitar a los funcionarios encargados de la misma en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos tácticos.

Tercera. La Comisión señala que los operativos en los cuales se pretenda utilizar la fuerza pública, deben llevarse a cabo tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas involucradas o ajenas a los hechos, cumpliendo a cabalidad las disposiciones previstas en los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del Código de Conducta para los



Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 1, 2, 4, 9 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Cuarta. Al final de la investigación este Organismo emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, lo cual no implica ignorar la necesidad, por ser una exigencia social justa, de adoptar desde ahora por parte de las instituciones del gobierno estatal legalmente competentes, diversas medidas tales como iniciar formalmente las averiguaciones previas por los delitos derivados de los daños, de las agresiones físicas, psicológicas y uso excesivo de la fuerza por parte de servidores públicos y los particulares que intervinieron en los hechos y, en general, por la comisión de cualquier conducta desplegada tipificada como delito, así como el inicio de los procedimientos administrativos que resulten procedentes; sobre todo dictando las medidas necesarias que eviten la repetición de actos como los que se presentaron el día dieciséis de julio de dos mil siete.

Es pertinente señalar que esta Comisión velará por el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas que resultaron afectadas por tales acontecimientos, así como de aquellas que sean señaladas en los procedimientos de investigación o indagatorias respectivas, sean o no integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección XXII o miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, así como por que ningún hecho delictuoso quede impune, a fin de evitar que dichas acciones se vuelvan reiterativas, como está sucediendo.

Quinta.- Finalmente es oportuno establecer que aún cuando desde el inicio de las investigaciones de los acontecimientos de referencia, este Organismo contó con la participación de un Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el inicio del expediente número CEDH/766/(01)/OAX/2007 radicado en este Organismo nos faculta para seguir efectuando la investigación del caso hasta determinar la resolución correspondiente, circunstancia que de ninguna manera se contrapone con la determinación del Organismo Nacional aludido de dar inicio a un expediente con motivo de tales acontecimientos, pues aún cuando somos plenamente respetuosos de tal determinación, no dejamos de señalar que en el caso que nos ocupa, hasta el momento de las investigaciones realizadas, no se ha determinado la participación de autoridades o servidores públicos de carácter federal, razón por la cual en plenitud de jurisdicción prosequiremos con el despliegue de las actuaciones inherentes a nuestra competencia, hasta en tanto se esté en condiciones de emitir la resolución respectiva o, en su caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determine respecto del ejercicio de la facultad de atracción en el asunto que se investiga; pues las actuaciones de ese Organismo Nacional no hacen otra cosa sino coadyuvar a lograr los fines preponderantes de este Organismo, que no son otros que los de vigilar la observancia y protección de los Derechos Humanos en el ámbito estatal, y de ninguna manera se contraponen.

PRESIDENCIA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Oaxaca de Juárez, Oax., julio 19 de 2007.